

BONIFICACIÓN COMBUSTIBLE AGRICULTURA A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2023

Hasta el 31 de diciembre de 2022 se venía disfrutando de una bonificación en el precio del litro de combustible, de 20 céntimos de euro por litro, que se descontaba del precio del suministro en el momento del repostaje, de forma generalizada.

A partir del 1/01/2023 las condiciones y la operativa es la que sigue:

- La **bonificación se obtendrá a través del modelo 435** – “Devolución parcial de la cuota del impuesto especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo”.
- A las cantidades que se percibían por dicha devolución, se suma ahora la **continuación de la bonificación** que se venía aplicando, ascendiendo a **20 céntimos entre el 1 de enero y el 31 de marzo**; y siendo de **10 céntimos de euro entre el 1 de abril y el 30 de junio**, fecha en la que, inicialmente, tiene su fin.
- **A partir de 2023 el Censo de Agricultores y Transportistas tendrá vigencia durante cada año natural.** Los agricultores que viniesen desarrollando actividades agrícolas con anterioridad estarán **obligados a presentar en el mes de enero de cada año (para 2023 será durante el primer trimestre) una declaración** comunicando a la Agencia Tributaria Canaria **los vehículos, maquinarias y artefactos** que se encuentren afectos al desarrollo de la actividad agrícola o de transporte en el momento de la presentación de dicha declaración. Los efectos de la declaración serán desde el 1 de enero del año de presentación. Todo ello, sin perjuicio de la comunicación de cualquier variación de los datos de los mismos. **La no presentación en el primer trimestre de 2023** de la declaración a que se refiere el párrafo anterior supondrá la imposibilidad de obtener la devolución en tanto no se presente la misma. La **presentación fuera de este plazo** de la declaración supondrá, en su caso, el **derecho a la devolución con efectos desde el día de la presentación.**

Titulares del derecho:

- **Agricultor:** el titular de una explotación agrícola, forestal o ganadera que obtenga directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos o explotación para su transmisión a terceros sin transformación, elaboración o manufactura.

Requisitos de los beneficiarios

- **Desarrollo de actividades agrícolas** y de transportes en el momento de entrada en vigor de la Ley 3/2008, de 31 de julio (BOC nº 157, de 6 de agosto de 2008).
- Inicio de las actividades después de la entrada en vigor de la Ley 3/2008.
- Inscripción previa al inicio del consumo en el censo de beneficiarios de la devolución.

Plazos de presentación

Alta.

- Los **agricultores que inicien la actividad agrícola** podrán darse de **alta en el censo en cualquier momento**, surtiendo efectos desde la fecha de presentación de la declaración. Es **obligatoria el alta previa en IGIC**.
- Actividad recurrente. Se presentará el alta cada año, durante el mes de enero (en 2023 durante el primer trimestre)

Modificación:

- Cuando afecte a datos identificativos del beneficiario o su representante: plazo un mes.
- Cuando afecten al resto de datos del censo: antes de la finalización del período de devolución mensual corriente.

Cese:

- Cuando el beneficiario deje de realizar las actividades agrícolas o de transporte. – Cuando renuncie al derecho a la devolución.
- Antes de la finalización del período de devolución mensual corriente en que se produzca la circunstancia.

Forma de presentación:

- Presentación: **exclusivamente por vía telemática (modelo 435)**, se podrá realizar por el propio interesado/beneficiario, o por tercero autorizado.

Información facilitada por:



☎ 922 242975 (Jaime Blanco)

✉ jaime@juradoasesores.com